



Ref. Expediente N° 475.095/03

Universidad de Buenos Aires
Facultad de Ciencias Exactas y Naturales

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 10 MAR. 2003

VISTO que actualmente la oferta académica de posgrado de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales incluye un número creciente de Maestrías, Carreras de Especialización, Programas de Especialización y Programas de Actualización, además de cursos de posgrado correspondientes a programas de Doctorado;

que es intención de la Universidad de Buenos Aires impulsar el desarrollo de actividades de posgrado en carreras de menor duración de modo de facilitar su formación y perfeccionamiento;

CONSIDERANDO:

la normativa emanada de Consejo Superior de la Universidad de Buenos Aires que regula este tipo de actividades (CS 6649/97 y CS 6650/97);

que resulta necesario consolidar la integración de las actividades de posgrado anteriormente mencionadas a la actividad académica de la Facultad y propender a su difusión;

que resulta conveniente contar con una normativa que permita organizar las actividades de posgrado y ordenar su funcionamiento administrativo;

lo actuado por la Comisión de Enseñanza;

lo actuado por la Comisión de Presupuesto y Administración;

lo actuado por este Cuerpo en su sesión realizada en el día de la fecha;

en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 113° del Estatuto Universitario;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS
EXACTAS Y NATURALES
RESUELVE:**

ARTICULO 1°: Aprobar la Reglamentación para el funcionamiento de Maestrías, Carreras de Especialización Principal, Programas de Especialización y Programas de Actualización que figura como Anexo de la presente Resolución.

...///



Ref. Expediente N° 475.095/03

Universidad de Buenos Aires
Facultad de Ciencias Exactas y Naturales

///...

ARTICULO 2°: Determinar que los fondos que provengan de cursos arancelados que no se encuadren dentro de las actividades mencionadas en el Art. 1°, serán administrados de acuerdo con el mismo reglamento.

ARTICULO 3°: Los cursos de posgrados que se encuadren dentro de programas de Doctorado continuarán rigiéndose por la normativa vigente a la fecha.

ARTICULO 4°: Comuníquese a los Directores de las Maestrías, de las Carreras de Especialización, de los Programas de Actualización y de los Programas de Especialización, a la Subsecretaría de Postgrado, a los Departamentos Docentes, Directores de Institutos. Dése difusión dentro del ámbito de esta Facultad y cumplido, resérvese.

0072

RESOLUCION CD N°

Dr. VERA BRUJNY
VICERREINA ACADÉMICA ADJUNTA

Dr. PABLO NICOLÁS LACORT
DECANO



Ref. Expediente N° 475.095/03

Universidad de Buenos Aires
Facultad de Ciencias Exactas y Naturales

ANEXO 1

ADMINISTRACIÓN DE CURSOS Y CARRERAS DE POSTGRADO

Artículo 1.- Para efectuar la selección de los docentes que dictarán un determinado curso correspondiente a, Maestrías, Carreras de Especialización Principal, Programas de Especialización y Programas de Actualización, los comités respectivos deberán abrir, por el término de 15 días hábiles, un registro de postulantes. Este llamado deberá difundirse en los departamentos docentes de la Facultad y en todas los institutos que dependan de la Facultad o que tengan convenios con la misma donde se desarrollen líneas de investigación relacionadas con la temática del curso. Al término de este período, el comité correspondiente efectuará la selección y, una vez notificados los interesados, elevará su propuesta al Consejo Directivo de la Facultad a fin de realizar las correspondientes designaciones. La propuesta deberá elevarse conjuntamente con la lista de postulantes y los correspondientes *Curriculum Vitae*, y deberá estar debidamente justificada.

Artículo 2.- Las propuestas de designaciones de docentes deberán elevarse al Consejo Directivo antes del comienzo de los cursos correspondientes. Junto con la propuesta de designación, el Comité elevará una propuesta de honorarios a cobrar por los docentes a cargo del curso, que deberá ser aprobada por el Consejo Directivo.

Artículo 3.- El total de los honorarios percibidos por los docentes que dicten clases en cursos correspondientes a programas o carreras de posgrado, sumados a los honorarios por dirección, no podrá superar el 50 % del monto efectivamente ingresado por los aranceles correspondientes. Este mismo criterio se adoptará en el caso de cualquier curso arancelado que se ofrezca en el ámbito de la Facultad.

Artículo 4.- Ningún docente con dedicación exclusiva o semiexclusiva de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales podrá destinar más de 60 horas anuales (computadas como horas frente a alumnos) a este tipo de cursos. Si dicho docente no percibiera honorarios por el dictado de estos cursos, el dictado de los mismos podrá computarse como tarea docente a los efectos del Programa de Incentivos o a cualquier otro efecto que involucre contabilizar horas de clase frente a alumnos. El docente solamente podrá percibir honorarios por la fracción de horas dictadas en este tipo de cursos que excedan las 120 horas de clase frente a alumnos correspondientes a cursos de grado o de posgrado no arancelados, durante los doce meses anteriores al inicio del curso. El cumplimiento de las 120 horas de clase frente a alumnos correspondientes a



Ref. Expediente N° 475.095/03

Universidad de Buenos Aires
Facultad de Ciencias Exactas y Naturales

cursos de grado o de posgrado no arancelados durante el año anterior al período del dictado del curso deberá ser comprobable a través del registro en el Sistema de Inscripciones. En el caso de los profesores, la cantidad de horas dictadas frente a alumnos, a falta de otra información debidamente certificada, será contabilizada como el número total de horas de clases teóricas o teórico-prácticas correspondientes al turno divididas por la cantidad de profesores a cargo del mismo.

Artículo 5.- Los honorarios correspondientes a la fracción de horas dictadas por el docente en este tipo de cursos que no puedan ser percibidos por el mismo de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 4 serán afectados de los fondos de dicho curso o maestría, con el mismo monto horario asignado por el Consejo Directivo, a una cuenta de la Facultad destinada a tal efecto.

Artículo 6.- Los directores y directores adjuntos de los programas y carreras de postgrado podrán percibir, en conjunto y en concepto de honorarios de dirección y coordinación, una suma equivalente a la remuneración que perciban los directores de los departamentos docentes. Esta suma debe contabilizarse dentro del porcentaje destinado a honorarios.

Artículo 7.- A fin de cada cuatrimestre los Directores de los programas y carreras de postgrado deberán elevar a la Secretaría Académica, con el aval de los Comités respectivos, una estimación de los gastos que deban efectuarse para el correcto desarrollo de los cursos correspondientes al cuatrimestre siguiente. La Secretaría Académica deberá evaluar la pertinencia de las solicitudes efectuadas. Los gastos deberán efectuarse de acuerdo a la normativa vigente, lo que será supervisado por la Secretaría de Hacienda de la Facultad. En ningún caso el monto solicitado podrá exceder el 35% del monto efectivamente ingresado por los aranceles correspondientes.

Artículo 8.- En el caso de cursos arancelados que no pertenezcan a Maestrías, Carreras de Especialización Principal, Programas de Especialización y Programas de Actualización y que se dicten en el ámbito de un departamento docente podrá afectarse a gastos inherentes al mismo hasta un 35% del monto efectivamente ingresado por los aranceles correspondientes, a pedido del Director del departamento. La pertinencia de esos gastos deberá ser evaluada por la Secretaría Académica de la Facultad y deberán efectuarse de acuerdo a la normativa vigente, lo que será supervisado por la Secretaría de Hacienda.

Artículo 9.- En todos los casos podrá destinarse a gastos generales (sueldos de personal administrativo, difusión en los medios, folletería, etc.) hasta un máximo del 15% del monto efectivamente ingresado por los aranceles correspondientes.



Ref. Expediente N° 475.095/03

Universidad de Buenos Aires
Facultad de Ciencias Exactas y Naturales

Estos irán a un fondo destinado a gastos generales administrados por la Secretaría Académica de la Facultad y no podrán ser utilizados para otros fines que no sean la gestión y difusión de cursos que se dicten en la Facultad.

Artículo 10.- En el caso de cursos que no pertenezcan a Maestrías, Carreras de Especialización Principal, Programas de Especialización y Programas de Actualización, y que se dicten en el ámbito de un departamento docente, el mismo recibirá un 10% del monto efectivamente ingresado por los aranceles correspondientes.

Artículo 11.- El remanente de lo recaudado constituirá un Fondo de Gastos Generales de Posgrado. Este fondo estará administrado por la Secretaría Académica de la Facultad en el caso de Maestrías, Carreras de Especialización Principal, Programas de Especialización y Programas de Actualización o de cursos que no se dicten en el ámbito de un departamento docente, y por los respectivos departamentos en el caso de cursos que no se encuadren en lo anterior, y estará destinado a la gestión, promoción y administración de las actividades de posgrado.

Artículo 12.- Los directores de Maestrías deberán elevar, al finalizar cada año lectivo, un informe académico y financiero de las actividades realizadas durante ese período. Dicho informe deberá contar con el aval del Comité correspondiente.

Artículo 13.- Se entiende por "monto efectivamente ingresado" al 80% de los fondos que hayan ingresado a la correspondiente cuenta de la Facultad en concepto de aranceles.

ANA VERA
SECRETARÍA ACADÉMICA

DR. MARIO
SECRETARÍA ACADÉMICA